

PES 143/2017

Procedimiento Especial Sancionador

DENUNCIANTE

- PARTIDO MORENA

DENUNCIADOS

- CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR EL PRI EN ALTO LUCERO, VERACRUZ
- PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALTO LUCERO, VERACRUZ

DENUNCIA

Consistente en violaciones a los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 79 de la Constitución local así como violaciones a las normas de propaganda electoral.



PRETENSIÓN

El denunciante pretende, se sancione al o los responsable(s) por el supuesto uso de recursos públicos y violación a las normas de propaganda electoral.

CASO CONCRETO

- Si bien se tiene por acreditado la existencia de obra pública con fecha del 6 de marzo al 10 de abril, del año en curso, en el tramo rural Cerrillo-Blanca Espuma-La Reforma; lo cierto es que con la misma no se puede tener por acreditada la existencia del hecho denunciado donde se aduce que la rehabilitación se realizó el 25 de mayo, pues no obra caudal probatorio en autos.
- O que las presuntas obras las hubiera llevado a cabo el candidato a Presidente Municipal del PRI.
- De igual forma, no es posible probar la presunta violación al principio de imparcialidad por parte del Presidente Municipal de Alto Lucero consistente en la realización de actos tendentes a favorecer al candidato denunciado.
- No existe prueba para acreditar que la obra realizada por el ayuntamiento citado, fuera usada por el candidato denunciado, para favorecer su campaña electoral.

CONCLUSIÓN

Este Tribunal determina declarar la inexistencia de las violaciones objeto de la denuncia por las razones señaladas y vertidas en el proyecto.